

Resolución contra chats privados de la Sala Regional del TEPJF provoca debate nacional

Posted on 13 de marzo de 2026 by Alan Flores Ramos



El tribunal federal sostuvo que las capturas podían valorarse como pruebas indiciarias cuando son aportadas por alguno de los participantes de la conversación

Diario Humano | La Paz, Baja California Sur.- Una resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) abrió un debate nacional sobre los límites entre la privacidad de las comunicaciones y la sanción de la violencia política de género. Cabe destacar que la Sala está presidida por la magistrada sudcaliforniana Rebeca Barrera Amador.

El caso involucra a María Emma Zermeño López, funcionaria de la Secretaría de las Mujeres de Sinaloa. El expediente se abrió tras la denuncia de una diputada local con licencia tras la difusión de capturas de pantalla de conversaciones privadas de WhatsApp sostenidas entre 2024 y 2025.

Las conversaciones fueron compartidas por una persona que participó en el intercambio. Luego, se usaron como indicios dentro del procedimiento sancionador. Con base en ese material, la Sala Regional Guadalajara revocó una resolución previa del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. Antes, ese tribunal

había considerado improcedente analizar comunicaciones privadas.

En la resolución, la Sala Regional del TEPJF sostuvo que las capturas podían valorarse como pruebas indiciarias cuando son aportadas por alguno de los participantes de la conversación. Según el tribunal, esto no implica una intervención ilegal en las comunicaciones.

Bajo este criterio, se ordenó al tribunal electoral sinaloense emitir una nueva resolución con perspectiva de género. Así, determinará si las expresiones contenidas en los mensajes constituían violencia política de género en su modalidad simbólica.

Debate por el alcance de la resolución

El caso generó cuestionamientos por parte de organizaciones civiles y especialistas en derecho electoral. Por ejemplo, la Red de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de Sinaloa manifestó su preocupación por el precedente que podría establecer el uso de conversaciones privadas como base para sancionar expresiones.

En un posicionamiento público, la organización señaló que este tipo de criterios jurisdiccionales podría derivar en “formas indirectas de censura” si no se establecen límites claros entre la protección contra la violencia política de género y la privacidad de las comunicaciones.

La red advirtió que permitir el análisis de diálogos privados podría afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión y el debido proceso. Además, señaló que esto ocurre particularmente cuando se trata de intercambios personales fuera del ámbito institucional.

“Combatir la violencia política contra las mujeres es una obligación del Estado. Pero esa obligación no debe abrir la puerta a precedentes que inhiban el intercambio privado de ideas, la crítica o el disenso”, señala el posicionamiento difundido por la organización.

El criterio del tribunal

EN PALABRAS DEL TRIBUNAL



**Análisis sobre los expedientes
SG-JDC-593/2025 y SG-JDC-17/2026**

¿Cómo funciona el cambio en la carga de la prueba cuando se denuncia violencia política contra una mujer por razón de género?

En estos casos se reconoce que puede ser difícil para la víctima probar lo ocurrido en el ámbito privado. Por ello, **no todo el peso de la prueba recae solo en quien denuncia.**

El tribunal puede considerar indicios, como mensajes o testimonios, para **analizar** los hechos y pedir explicaciones a la persona señalada. Esto busca facilitar el acceso a la justicia.

¿Qué criterios permiten identificar violencia política de género en su modalidad simbólica?

Se configura cuando **expresiones o conductas buscan deslegitimar** el ejercicio del cargo público de una mujer mediante **estereotipos** de género, **minimización** de su **capacidad profesional** o cuestionamiento de su acceso al cargo por su **condición de mujer u orientación sexual.**

¿Qué obligaciones tienen los tribunales electorales al analizar casos de violencia política de género desde una perspectiva interseccional?

La sentencia cuestiona que el tribunal local no realizara un análisis con perspectiva de género e interseccionalidad, considerando la condición de mujer y su pertenencia a la diversidad sexual.

¿Cuáles son las medidas de reparación o sanción procedentes cuando se acredita violencia política de género, y qué límites puede plantear la víctima respecto de dichas medidas?

La víctima solicitó **protección de sus datos personales** y evitar disculpas públicas, proponiendo como medida la inscripción de la responsable en el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Bajo qué condiciones las capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp pueden considerarse pruebas lícitas en un procedimiento sancionador electoral?

- Las capturas de WhatsApp son documentales privadas con valor probatorio indiciario.
- Deben ser aportadas por una persona que participó en la conversación.
- El aporte por un interlocutor levanta el secreto de la comunicación privada.
- No se vulnera el derecho constitucional a la inviolabilidad de comunicaciones privadas.
- El tribunal puede valorarlas junto con otros indicios para acreditar hechos.



¿Se violó el artículo 16 constitucional (inviolabilidad de las comunicaciones privadas)?

- **No, por qué no hubo intervención de terceros en la comunicación privada.**
- **Uno de los interlocutores reveló voluntariamente el contenido del diálogo.**
- **La revelación por un participante levanta el secreto de la comunicación.**
- **La prueba no se obtuvo mediante interceptación o espionaje ilegal.**
- **Este criterio ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia**

Mtra. Rebeca Barrera Amador

Magistrada Presidenta de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

De acuerdo con el análisis difundido por la propia Sala Regional Guadalajara, los tribunales electorales pueden valorar indicios como mensajes o testimonios. Esto es posible cuando se denuncian actos de violencia política de género ocurridos en espacios privados.

El tribunal también sostuvo que la revelación voluntaria de mensajes por parte de uno de los participantes no vulnera el derecho constitucional a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Según el tribunal, esto no se considera una intervención ilegal por parte de terceros o autoridades.

Este criterio, explicó el órgano jurisdiccional, busca facilitar el acceso a la justicia. Es necesario en casos donde las conductas denunciadas ocurren fuera del espacio público y resultan difíciles de probar.

Proceso aún en curso

Tras la resolución federal, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa debe emitir una nueva determinación conforme a los criterios fijados por la Sala Regional.

El caso continúa abierto y ha sido señalado por diversos especialistas como uno de los primeros en analizar la posible violencia política de género a partir de comunicaciones privadas en plataformas digitales. Por lo tanto, esto podría influir en futuros precedentes dentro de la justicia electoral mexicana.